



**Resolución número 9.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos,* Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:03 horas del 2 de octubre de 2025.

## **RESULTANDO**

- I. Que el día miércoles 1 de octubre de 2025, el señor Adrián Alonso Urbina Arias, en su condición de Secretario suplente del Partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 22 de noviembre de 2025, de las 11:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Moravia, en el distrito administrativo San Vicente, en el distrito electoral San Vicente, "San Vicente. Sobre Avenida 53 entre c. 67 y 69. De la esquina noreste de Sykes, 25 metros al este, diagonal al Megasuper." (tomado textualmente del original), según consecutivo número 15.
- II. Que el artículo 8 del <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos</u> <u>en Sitios Públicos</u>, decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, dispone:
  - "...Las solicitudes de autorización de actividades en sitios públicos y cualquier otra gestión relacionada deberán ser firmadas por la persona integrante del Comité Ejecutivo Superior de la coalición o partido político interesado que ostente, de conformidad con el respectivo estatuto, la representación legal..." (el destacado no es del original).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los estatutos del Partido Liberal Progresista, se indica:

## "ARTÍCULO 22. Funciones de los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones:

## 1) Del Presidente.

Será el máximo representante político del Partido y tendrá las siguientes funciones:

*ii)* Ejercer la representación legal del Partido con carácter de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá -siempre que no lo impide una norma jurídica o disposición del Tribunal Supremo de Elecciones en el que se atribuya la obligación de comparecer en carácter personalísimo- sustituir o delegar este poder en los mismos términos, en todo o en parte, en cualquier otro miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional; así como revocar sustituciones o delegaciones y hacer otras nuevas, conservando o no el ejercicio de este poder en todo o en parte.

. . .

2) Del Secretario General.





El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- - -

*iv)* Ejercer la representación legal del Partido como Apoderado General Sin Límite de Suma, siempre y cuando actúe en forma conjunta con el Tesorero. ..."

Se resuelve: Con fundamento en lo antes señalado y en el penúltimo párrafo del artículo 9 del reglamento 15-2025 arriba citado, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en los siguientes aspectos: **PRIMERO:** Dado que la representación legal de la agrupación solicitante la tienen, de manera individual quien desempeña el cargo de Presidencia, o de manera conjunta las personas designadas en la Secretaría General y en la Tesorería, estos del Comité Ejecutivo Nacional, proceda el señor Eliécer Feinzaig Mintz, en su condición de Presidente propietario del Partido Liberal Progresista, a ratificar lo actuado por parte del señor Urbina Arias. Esta ratificación es necesaria para tener por válida la solicitud instada dado que, conforme el estatuto partidario, la representación legal que ejerce la Secretaría (en este caso en la persona del señor Urbina Arias), requiere del concurso de guien ejerza la Tesorería para que la gestión se tenga por válidamente conformada. Así está establecido en el artículo 22, 2, iv del referido ordenamiento interno partidario, citado ut supra. En ese tanto, y dado que consta en el Dpto. de Registro de Partidos Políticos del TSE que los cargos de Tesorería y Subtesorería del Partido Liberal Progresista se hallan vacantes a la fecha, el hecho de la sola y singular gestión del actual Secretario no es suficiente para tener por válida y atendible su gestión para estos efectos, lo cual obliga a tener que recurrir a la Presidencia para que, si a bien lo tiene, proceda conforme. La ratificación que acá se previene deberá hacerse por escrito, de manera expresa y referirse a la solicitud número 15 presentada a este Programa Electoral el pasado 01 de los corrientes. Para ello, se hace saber que puede hacerlo presentando un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se le recuerda que la presentación personal del documento en cualquier sede del TSE supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se le recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr. SEGUNDO: Describir con precisión el lugar exacto en el cual se desea realizar la referida actividad. Esto para tener certeza acerca de la ubicación que se propone. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio inicial de la petición a partir de la referencia dada, no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Recuérdese que se trata de una actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar de manera adecuada el lugar en el cual se realizará. No queda claro entonces el punto exacto en el cual esta actividad se desea realizar, lo cual es relevante para efectos de determinar la procedencia, por el fondo, de la autorización aquí solicitada. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no





cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio DonatoDelegado Jefe NacionalCuerpo Nacional de DelegadosTribunal Supremo de Elecciones



pba